«contratoUsuaria»

«corrUsuaria»

CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIOS TRANSITORIOS

En **«ciudadPlanta»**, a **«fechaIngreso»** entre **la EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LTDA.,** R.U.T. **76.733.460-5**, representada por don **LUIS ALBERTO GUNDELACH SILVA**, R.U.T. **06.969.106-4**, ambos domiciliados en Fundo San Luis S/Nº, Yungay, que en adelante se denominará “La EST”, y don**, «nombreEmpleado»** Cédula de Identidad **«rutEmpleado»**, de nacionalidad **«nacionalidad»,** de estado civil **«estadoCivil»,** nacido el **«fechaNacimiento»**, domiciliado en **«dirTrabajador»,** número telefónico **«numeroTelefonico»**,que en adelante se denominará “El Trabajador de Servicios Transitorios”, se ha convenido el siguiente contrato de trabajo de servicios transitorios:

**PRIMERO**: La EST ha suscrito con fecha **«fechaIngreso»**, Contrato de puesta a disposición de trabajador de servicios transitorios en La Empresa**, «nombrePlanta»**, también “La Usuaria”, a fin de que sus trabajadores de servicios transitorios le presten los servicios específicos que motiva dicho contrato por la siguiente causa legal **«causaLegal» «detalleCausal»**

**SEGUNDO**: Don **«nombreEmpleado»**, desempeñará la función de **«cargoTrab»,** para La Usuaria, **«nombrePlanta»,** en el establecimiento que ésta designe ubicado en **«ubicaPlanta»,** comuna de **«ciudadPlanta»**. Sin perjuicio de la facultad de la usuaria para modificar, por causa justificada, el sitio o recinto en que los servicios han de prestarse, con la limitación de que el nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad.

El trabajador de servicios transitorios tendrá derecho mientras dure el presente contrato, a las siguientes instalaciones colectivas de La Usuaria: (casino, movilización, servicios higiénicos y duchas).

**TERCERO**: Por la naturaleza de sus funciones y entendiendo que las ejerce sin fiscalización de supervisión inmediata y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22º del código del trabajo, el trabajador no estará sujeto a jornada ordinaria fija y, por lo tanto, al estar excluido de limitación de jornada no tendrá derecho al pago de horas extras.

Lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que pueda hacer la usuaria siempre que no importen menoscabo a los derechos del trabajador de servicios transitorios.

La asistencia del trabajador de servicios transitorio será controlada por la usuaria.

Las funciones de **«cargoTrab»** requieren dedicación exclusiva, moralidad y rectitud en su comportamiento y le queda absolutamente prohibido realizar otras funciones que no sean las que generan el presente contrato y las requeridas por La Usuaria.

**CUARTO**: La EST se compromete a remunerar los servicios transitorios del trabajador con un sueldo base mensual de **$** **«SUBASE»** pagado por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

Gratificación Legal Mensual: 25% sobre el total imponible ganado, con tope legal.

Las remuneraciones se pagarán el día 30 de cada mes y si este recayera en día sábado, domingo o festivos se pagará el día hábil anterior.

De conformidad a lo establecido en el artículo 183-Z del Código del Trabajo, en la remuneración convenida, esta consideradas la gratificación legal, el desahucio, las indemnizaciones por años de servicio y sustitutiva

de aviso previo, y cualquier otro concepto que se devengue en proporción al tiempo servido, salvo la compensación del feriado que establece el artículo 183-V.

Por acuerdo de las partes, el pago de las remuneraciones se hará mediante cheque nominativo o a través de depósito en cuenta vista a nombre del trabajador, sin perjuicio del ejercicio del derecho que la ley le otorga al empleador de pagar en moneda de curso legal, cuando lo estime conveniente.

**QUINTO**: El trabajador de servicios transitorios autoriza expresamente a La EST para que le descuente el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos, como también los descuentos por cotizaciones previsionales e impuestos legales que procedieren, y que efectúe además las retenciones pactadas contractualmente.

**SEXTO**: Queda expresamente establecido que La EST no estará obligada a otorgar anticipos de ninguna especie durante el desarrollo de la actividad y en caso de otorgarlos, estos tendrán el carácter de especiales, voluntarios y únicos, no estando el trabajador de servicios transitorios facultado para exigirlo en caso de suspensión o término dado que no constituye ni puede constituirse en el futuro un derecho adquirido, condición que el trabajador de servicios transitorios acepta.

**SEPTIMO**: Queda absolutamente prohibido salvo autorización escrita de la sociedad, la realización de negociaciones dentro del giro de La usuaria y, además, la prestación a terceros de cualquier otro tipo de servicios dentro de la jornada pactada en este contrato.

**OCTAVO**: Las partes convienen que el presente Contrato de Servicios Transitorios durará: **«tipoContrato» HASTA «fechaTermino»,** Sin embargo, independiente de la fecha indicada, considerando que este contrato de trabajo se regirá por las normas que rigen el contrato de puesta a disposición, se entenderá vigente, mientras exista la causal que dieron origen al contrato, así como también se podrá poner término al mismo, toda vez que no existan las causales que dieron origen a este contrato de servicios transitorios, señaladas en el correspondiente Anexo de Contrato Marco de Puesta a Disposición. Se deja expresa constancia que el trabajador de servicios transitorios ingresó a los servicios de la empresa de servicios transitorios **«fechaIngreso»**

**NOVENO**: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de **«ciudadPlanta»**.

**DECIMO**: Las partes de este contrato declaran que de acuerdo al artículo 22 del Decreto Nº 40 de la Ley 16744, La EST le dio conocimiento e información al trabajador de servicios transitorios acerca de los riesgos potenciales a los que se verá expuesto en los servicios que prestará a la usuaria, especialmente exposición a golpes en manos y dedos, atrapamientos en general, atriciones en manos y dedos, polvo en suspensión, exceso de ruidos, proyección de partículas, sobreesfuerzos, golpes en general en el cuerpo. Al respecto el trabajador de servicios transitorios declara estar en pleno conocimiento de dichos riesgos potenciales, los que le fueron explicados e informados Acerca de la manera de evitarlos, para cuidar su integridad física, por el supervisor y con el apoyo del asesor de seguridad.

**DECIMO PRIMERO**: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que, siendo obligatorias, se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

**DECIMO SEGUNDO**: El Trabajador se obliga y compromete expresamente a cumplir las disposiciones establecidas en el “Reglamento Interno” de la Empresa que declara conocer y que para estos efectos se considera parte integrante del presente contrato.

**DECIMO TERCERO:** El Trabajador declara estar afiliado AFP **«nombreAFP»** y en salud a **«nombreISAPRE»**

Previa lectura, las partes se ratifican y firman el presente contrato de servicios transitorios en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de La Usuaria, otro en poder de La empresa o EST y uno en poder del Trabajador de servicios transitorios, quién declara haber recibido su copia.

Asimismo, el trabajador de servicios transitorios declara recibir en este mismo acto, un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Usuaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Trabajador de Servicios Transitorios Empresa de Servicios Transitorios

RUT: **«rutEmpleado»** RUT: **76.733.460-5**

ACUERDO DE TRABAJO TIEMPO EXTRAORDINARIO

En **«ciudadPlanta»**, a **«fechaIngreso»** entre **EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LTDA.,** R.U.T.: **76.733.460-5**, representada legalmente por don **LUIS ALBERTO GUNDELACH SILVA,** R.U.T.: **06.969.106-4**, que en adelante se denominará “La EST”, y don **«nombreEmpleado»** R.U.T: **«rutEmpleado»**, que en adelante se denominará “El Trabajador de Servicios Transitorios”, se conviene el siguiente Acuerdo de Trabajo de Horas Extraordinarias:

PRIMERO.- Para los efectos de atender necesidades o situaciones temporales de “La Usuaria”, las partes acuerdan que el trabajador se compromete y obliga a trabajar, a continuación de su jornada ordinaria diaria, hasta dos horas extraordinarias, si así lo requirieren las necesidades de la empresa, previa instrucción de ésta, durante el período comprendido en el trimestre siguiente a la fecha del presente acuerdo.

Las necesidades o situaciones temporales antes aludidas serán aquellas provocadas u originadas a causa o por motivo de retiro, ausencia o inasistencia al trabajo de un compañero del trabajador firmante, de igual o distinta sección o área, en razón de enfermedad o incapacidad física o mental, acreditada con la respectiva licencia médica, caso fortuito, muerte, goce de vacaciones o de permiso, u cualquier situación temporal análoga o similar a las anteriores, justificada o no, que exija por tal motivo ser reemplazado, parcial o totalmente, en las labores que fueren de su responsabilidad.

Asimismo, este sobre tiempo se cumplirá si existe un requerimiento de producción extraordinario y excepcional, o el trabajador deba ejecutar transitoriamente alguna labor distinta, para la cual esté calificado, o en un lugar diferente al habitual; situaciones en cuyo caso este tiempo extraordinario de trabajo sólo se ejecutará hasta en cinco días, dentro de cada semana calendario.

SEGUNDO.- Las horas extraordinarias que efectúe el trabajador, en virtud de este acuerdo, deberán quedar registradas en el sistema de control de asistencia vigente en la empresa. Si esto no ocurriera, el trabajador no podrá solicitar su cancelación.

El empleador pagará al trabajador las horas extraordinarias efectivamente trabajadas con un recargo del 50% sobre el valor de la hora normal.

TERCERO.- Lo pactado en el presente documento, se entiende sin perjuicio de la obligación que tiene el trabajador de ejecutar aquellas jornadas a que se refiere el artículo 29 del Código del Trabajo, esto es, trabajar a continuación de la jornada ordinaria todo aquél exceso de tiempo indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faena, cuando sobrevenga fuerza mayor o caso fortuito, cuando deben impedirse accidentes o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables en las maquinarias o instalaciones; el exceso de tiempo trabajado se pagará al valor equivalente a la hora extraordinaria.

CUARTO.- Este acuerdo tendrá una vigencia de tres meses a partir de la fecha de suscripción, a cuyo vencimiento, si las partes no han estipulado por escrito algo distinto, se renovará mediante la firma de otro acuerdo que contenga los mismos términos anteriores y por igual período trimestral, y así sucesivamente en todas las renovaciones siguientes, dentro de lo permitido por el Código del Trabajo.

El presente documento se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de “El Trabajador de Servicios Transitorios” y el otro en poder de “La EST”.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Trabajador de Servicios Transitorios Empresa de Servicios Transitorios

RUT: **«rutEmpleado»** RUT: **76.733.460-5**

## DECLARACIÓN Y RECIBO DE PROCEDIMIENTO

Con esta fecha, declaro que a través del Departamento de Prevención de Riesgos de La Empresa de Servicios Transitorio San Cristóbal Limitada. Se me informó oportuna y convenientemente a través de los procedimientos de trabajo seguro, y de los riesgos que entrañan mis labores, en la actividad de **«cargoTrab»** y las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 21 y 23 del Decreto Supremo No.40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del año 1969, que aprobó el Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.

Se deja constancia además que se entregó información respecto de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspectos y olor), sobre los límites de exposición permisibles, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que se deben adoptar para evitar los riesgos.

En caso de dudas en la comprensión de la información entregada o de otras que emanen de La Empresa de Servicios Transitorio San Cristóbal Limitada., el suscrito se compromete a solicitar la información en forma inmediata al Departamento de Prevención de Riesgos.

En este acto recibo, además, como complemento de la información anterior, los siguientes Procedimientos Seguros de Trabajo.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

BLOQUEO DE EQUIPOS (TARJETA DE SEGURIDAD)

TRANSITO PEATONAL

EMERGENCIAS

INVENTARIO DE PELIGROS

ACCIDENTES DEL TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTE DE TRAYECTO.

Fecha: **«fechaIngreso»**

Nombre: **«nombreEmpleado»**

Cédula Nacional de Identidad: **«rutEmpleado»**

Cargo que ocupa: **«cargoTrab»**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**«nombreEmpleado»**

**RUT: «rutEmpleado»**